

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 3 de abril de 2019.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/50/2019.

En la Ciudad de México, a las trece horas con dos minutos del tres de abril del año dos mil diecinueve, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Octava Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Da inicio la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, le doy la bienvenida a la Consejera Adriana Favela, al Consejero Benito Nacif y al Secretario Técnico de esta Comisión, y toda vez que están presentes los integrantes de esta Comisión, al haber *quorum* para sesionar, le solicito al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el proyecto de orden del día consiste en un punto, al que dio lectura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consulto a los presentes el proyecto de orden del día, al no haber intervenciones, procedamos a su aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta a los Consejeros de la Comisión si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Proceda a dar cuenta del punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El Partido Verde Ecologista de México presentó queja en contra del Partido Acción Nacional por el presunto uso indebido de la pauta en el Proceso Electoral en Tamaulipas, derivado de la difusión del promocional denominado “Tamaulipas, desarrollo social, precampaña”, en su versión de televisión, ya que, a decir del quejoso, se difunden imágenes de menores de edad, lo cual pudiera violar el interés superior de la niñez.

El Proyecto propone declarar la procedencia de las medidas cautelares, a fin de proteger la imagen de los menores de edad que aparecen en el promocional, ya que el partido político denunciado no acreditó que cuente con los permisos y opiniones de los menores de edad, así como los padres o personas que ejercen su patria potestad.

Lo anterior, no obstante que el partido denunciado refiera que los menores de edad se encuentran en un segundo plano y por la distancia de la toma, desde su perspectiva, no son identificables, pues de conformidad con la normatividad en la materia, en caso de no contar con los permisos respectivos, debió difuminar los rostros de los menores de edad para no hacerlos identificables, situación que, desde una perspectiva preliminar, no ocurre en el promocional bajo estudio.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Transmitimos el promocional, por favor.

(Se reproduce material multimedia)

Está a la consideración el proyecto.

Voy a tomar el uso de la voz en este asunto para manifestar que aun cuando estoy consciente que la Comisión ha tenido una posición contundente, respecto de la protección de los derechos de la niñez, en el sentido de que parezca su imagen en este tipo de promocionales, en esta ocasión no estoy de acuerdo con la propuesta que se nos formula y es un tema límite, es un tema que nos permite tener diferencias de lo que hasta ahora habíamos resuelto en esta Comisión, porque aquí en el proyecto se nos está citando algunos precedentes en los que también teníamos la imagen de los niños que era perceptible en un primer plano, por ejemplo.

Sin embargo, creo que en este caso la aparición de los niños tiene ciertas características, que no tiene claridad, nitidez, ni evidencia como había sido el criterio sostenido por esta Comisión, que incluso la defensa propia del partido cambia con

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2019

relación a los precedentes que habíamos tenido, en las cuales en anteriores ocasiones los partidos nos habían señalado que estaban recabando las autorizaciones de la aparición de los niños.

En ésta, el partido nos pone una circunstancia en la que nos señala que tiene una técnica aplicada en una toma de lejos y de pixelación.

Más allá de que sea cierto o no esta circunstancia, y más allá también de que deben tener presentes los partidos políticos que su deber, en cualquier plano en que aparezcan los niños es, o recabar las autorizaciones, o, de alguna manera, difuminar las imágenes, me parece que para el dictado de medidas cautelares lo que tenemos que tener presente son los requisitos de las medidas cautelares frente a los derechos o bienes jurídicos protegidos.

Y en este caso, me parece que el que esté en unas tomas en segundo, en tercer plano, que no son de manera evidente, nítida, clara, que se vea y se aprecie los rostros de los niños, las personas que aparecen ahí, los menos de edad, pues impide el dictado de la medida cautelar porque yo no advierto el peligro en la demora.

Me parece que estas circunstancias deben de ser razonables, y sí, no soslayo la obligación que tienen los partidos políticos, pero eso va a hacer materia de fondo, y en el fondo la Sala se podrá pronunciar respecto de si cumplió con su obligación o no, o si infringió. Pero para la medida cautelar lo que sí advierto es que no son perceptibles las caras de las niñas y de los niños.

Y si uno hace el acercamiento que hemos hecho normalmente para tratar este tipo de asuntos, lo que encontramos es que sí se pixelea, exactamente la imagen se convierte borrosa por la ampliación que tenemos, y entonces ya no es perceptible tampoco la imagen del rostro de los niños.

De ahí que propondría a esta Comisión, y a parte también con estos razonamientos a la Secretaría, que pudiéramos formular una argumentación de razonabilidad en ese sentido para el dictado propio de las medidas cautelares diciendo, y sin soslayar la obligación propia que tienen los partidos políticos, porque una de las aclaraciones que hace el partido tiene que ver con que aplicó una técnica.

Yo lo que advierto a primera vista es que están en un segundo y tercer plano, que no se aprecian de manera nítida, clara, evidente las caras, y que por tanto no tendría yo las condiciones para el peligro en la demora. Lo someto a consideración de esta consideración.

Consejera Adriana por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estaría de acuerdo con el sentido de la propuesta que usted acaba de formular, para que sean entonces improcedentes las medidas cautelares.

Y también coincido en que, en este caso concreto, no es factible tener la imagen clara, nítida y evidente de los menores que aparecen en el promocional, además de que se tratan solamente de dos escenas, no sé cómo llamarlo, que cada una de ellas dura un segundo aproximadamente, y que realmente no se puede distinguir los rasgos característicos de los menores que aparecen en esas imágenes.

Y efectivamente, cuando uno hace el acercamiento de esa imagen, lejos de poder conocer esos rasgos y poder identificar a las niñas o a los niños, realmente lo que se hace es que se va perdiendo la claridad inclusive de la propia imagen.

Entonces, creo que por estas cuestiones en particular, en este caso para mí serían improcedentes las medidas cautelares, porque lo que hemos dicho en otros asuntos, por ejemplo, en el Acuerdo 125 de 2018 emitida por esta Comisión, es que, cuando sí se tienen estas características a simple vista de que se pueden identificar a los menores de manera clara, nítida y evidente, y entonces ahí sí no hay duda para poder conceder las medidas cautelares.

Pero en este caso no se da esta circunstancia, no sé si se haya aplicado o no una técnica, como lo dice el Partido Acción Nacional en su respuesta, eso tendrá que verse en el fondo del asunto. Pero lo cierto es que no se puede tener una identificación de los rasgos característicos de estos menores de edad, y por eso en este caso sí votaría por el hecho de que fueran improcedentes las medidas cautelares, y que se trabajara un proyecto en este sentido, explicando muy bien las razones, porque en el caso concreto serían improcedentes.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias Consejera Adriana. ¿Alguna otra intervención?

Consejero Benito por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con su propuesta de declarar improcedentes las medidas cautelares. Creo que éste puede ser un caso interesante, porque la instrucción que se ha dado es que cuando resulta imposible conseguir el consentimiento, entonces recurre a la técnica de difuminación o de difuminar la imagen.

No es la única técnica que se puede utilizar, y el propósito de esta medida es que la identidad de los menores no esté expuesta. Entonces, algo que creo que puede, en la resolución de fondo, primero la Sala Especializada, sentar el criterio de si hay medidas alternativas como ésta del pixelado, que también son eficientes o medidas idóneas para conseguir el propósito de proteger a los menores.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2019

Quizás, en la instrucción de la queja, orientar a la Sala para que se pronuncie al respecto, dado que el propio partido que es objeto de la queja lo alega, y que nosotros en una revisión primera en fase cautelar, pues podemos constatar que efectivamente no es posible identificar a los menores, porque incluso cuando se aumenta la imagen, porque posiblemente esta técnica está diseñada precisamente con ese propósito, a pesar de que magnifiques la imagen, el pixelado de la toma original no te permite, de cualquier forma, la nitidez suficiente para identificar a la persona.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Muchas gracias Consejero Benito. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? Si no hay intervenciones, creo que han quedado claras las participaciones de los integrantes de la Comisión.

Le pediría señor Secretario, con ello, que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: He tomado nota de las observaciones y argumentos que han expuesto, y dado efectivamente el sentido de sus intervenciones, les consulto si se aprueba le propuesta de declarar improcedente el dictado de medidas cautelares, por las razones que ustedes han señalado. Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales de la Comisión de Quejas y Denuncias el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/50/2019, por el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Como no hay más asuntos listados, se da por concluida esta sesión, siendo las 13 horas con 15 minutos.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**